



Ibagué - Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00219-00](#)
Clase de proceso : Verbal – enriquecimiento cambiario.
Demandante : Comunican S.A.
Demandado : Gloria Inés Quintero Rodríguez y Álvaro Meneses.

Examinadas las actuaciones realizadas dentro del expediente de la referencia, y, una vez consultada la base de datos del ADRES BDUA, el despacho DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS E.P.S. para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, informe al despacho datos de dirección física o electrónica de la demandada Gloria Inés Quintero Rodríguez. *Por secretaría ofíciase.*

Una vez recibida contestación de la EPS, por secretaría ingrese el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **Gloria Inés Quintero Rodríguez** identificada con C.C. No. 65.726.243, y **Álvaro Meneses** identificado con C.C. 5.917.479. En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado, acorde con el artículo 108 del C. G. del P., el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de publicar la información correspondiente.

SEGUNDO: DESIGNAR como *curador ad litem* al Dr. CARLOS ANDRES LOPEZ BETANCOURTH identificado con cedula de ciudadanía No.



93.415.097 y T.P. No. 161.719 del C. S. de la J. y correo electrónico CARLOS_ANDRESLOPEZ26@HOTMAIL.COM quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.).

Por secretaría comuníquese la designación al curador y lo notificará de la providencia introductoria para que pueda ejercer su función.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto del 31 de octubre de 2022, toda vez que no se encuentra notificada la parte pasiva de esta demanda.

Por lo anterior, **CONVÓQUESE** a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para lo anterior, deberán asistir mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17589218>

La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.



Con esta medida se busca además de consolidar el propósito de esta unidad judicial de lograr la tutela judicial efectiva en un plazo de duración razonable, sobre todo, atender al sumo respeto que esta unidad judicial tiene para con **las partes y sus abogados litigantes** quienes merecen un trato acorde a su esfuerzo y en esa medida tener certidumbre de cuándo finalizará su litigio.

Aun cuando esta medida representa un esfuerzo mayor para esta unidad judicial, consideramos que es posible cumplirla, pero para ello sin duda necesitamos **del apoyo de nuestros usuarios**, como en otras ocasiones lo han hecho. Se aclara que esta medida es creada para beneficio de todos los litigantes y tiene por fin atacar la mora judicial, mas no para sugerir algún sentido de fallo el cual dependerá de la prueba y lo prescrito por las reglas que rigen cada tipo de pretensión.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 360-10686, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Guamo - Tolima. *Secretaría proceda de conformidad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez